



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE:	KEIDYS PAOLA GUTIÉRREZ TORRES
DEMANDADO	MARÍA FERNÁNDA MÉNDEZ GUTIÉRREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNEY ANTONIO MENDEZ MAX
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00112-00

Procede el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar a resolver el impedimento propuesto por la doctora LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO, Jueza Promiscua de Familia de Chiriguaná - Cesar, por medio de auto del 19 de enero de 2023, se declaró impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia con base en la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, consistente en *“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”*

ANTECEDENTES

La doctora LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO, Jueza Promiscua de Familia de Chiriguaná - Cesar, por medio de auto del 19 de enero de 2023, se declaró impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia con base en la causal 8ª del artículo 141 del Código General del Proceso, consistente en *“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”*

Sustenta su impedimento, explicando que por proveído de 25 de agosto de 2022, dentro la solicitud de la apertura de sucesión del causante GUSTAVO



RADICACIÓN: 20178-31-84-001-2022-00112-00.

PALLARES GARCÍA la señora YENIT MILENA PALLARES BALESTEROS y otros por apoderado judicial RAFAEL CADENA PÉREZ correspondiéndole el radicado 20178-31-84-001-2022-00112-00 cuando esos mismo solicitantes y apoderado habían tramitado la sucesión del citado causante en ese mismo despacho judicial con radicado 20178-31-84-001-2017-00108-00 el cuál terminó con la aprobación del trabajo de partición respectivo, ordenado compulsar copia contra el togado ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, se tiene que la Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar se declaró impedida para seguir conociendo del proceso existencia de unión marital de hecho, conformación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y su disolución de la referencia al tenor de la causal establecida en el artículo 141-7 C. G. del P., señalando para ello que el doctor Rafael cadena Pérez, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, le compulsó copias por auto de 25 de agosto de 2022 ante el Consejo Seccional de la Judicatura dentro del radicado 20178-31-84-001-2022-00112-00, se configuraba la aludida causal de recusación.

Dentro del caso concreto, observa este despacho judicial, que, es factible predicar que la Juez Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar se encuentre en el supuesto de hecho necesario para que se configure la causal de recusación prevista en el artículo 141-8 del C.G.P., esto es, *“Haber formulado el juez denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, de alguna de las partes, su representante o apoderado, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”*, a saber:

El doctor RAFAEL CADENA PÉREZ en calidad de apoderado judicial de la señora YENIT MILENA PALLARES BALESTEROS y otros, inició solicitud apertura de sucesión del causante GUSTAVO PALLARES GARCÍA ante ese despacho judicial correspondiéndole el radicado 20178-31-84-001-2017-00108-00 el cuál terminó con la aprobación del trabajo de partición respectivo.

El mismo togado solicitó apertura de sucesión del causante GUSTAVO PALLARES GARCÍA ante ese despacho judicial correspondiéndole el



RADICACIÓN: 20178-31-84-001-2022-00112-00.

radicado 20178-31-84-001-2022-00152-00 fungiendo como apoderado judicial de señora YENIT MILENA PALLARES BALESTEROS y otros, al percatarse de esta situación la señora Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar, rechazó la nueva demanda de sucesión y por haber querido hacer incurrir en un error judicial al despacho, ordenó compulsar copia al abogado ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, remitiendo los expedientes y el citado proveído por oficio 888 del 29 de noviembre de 2022 a las 9:39 A. M.

En el presente asunto la señora Juez, interpuso denuncia disciplinaria contra el apoderado judicial de la parte demandante, después de iniciarse el proceso 20178-31-84-001-2022-00112-00 refiera a hechos ajenos al proceso como lo es los acaecidos en los radicados 20178-31-84-001-2017-00108-00 y 20178-31-84-001-2022-00152-00 del trámite liquidatorio de sucesión del causante GUSTAVO PALLARES GARCÍA y solicitantes YENIT MILENA PALLARES BALESTEROS y otros, en esos tres procesos funge como apoderado al igual que en la solicitud de disciplinario el doctor RAFAEL CADENA PÉREZ.

En ese orden de ideas, y sin que se tornen necesarios otros comentarios sobre el particular, el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar deberá ser aceptado y este despacho de manera inmediata asume la competencia del mismo.

Por las razones expuestas el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por la doctora LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO, Jueza Promiscua de Familia de Chiriguaná - Cesar, por medio de auto del 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: ASUMIR la competencia del radicado 20178-31-84-001-2022-00112-00 proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN promovido por KEIDYS PAOLA GUTIÉRREZ TORRES contra MARÍA FERNÁNDA MÉNDEZ GUTIÉRREZ en



RADICACIÓN: 20178-31-84-001-2022-00112-00.

calidad de heredera determinada y herederos indeterminados del causante
FERNEY ANTONIO MENDEZ MAX.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído ingrese al despacho para
proveer.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbd6c4b9ebc773972a86b348f80cd54ddc86b5cdf763f273751d7f6bdf681ca**

Documento generado en 18/05/2023 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>